



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr. general
31 de Agosto de 2026
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología 12ª reunión

Ereván (Armenia), 19 a 30 de octubre de 2026

Tema 16 del programa provisional*

Leyes, reglamentaciones y directrices nacionales sobre nuevos avances de la biotecnología moderna

Información relativa a leyes, reglamentaciones y directrices nacionales sobre nuevos avances de la biotecnología moderna

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. En su decisión [CP-11/1 C](#), la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología alentó a las Partes a presentar información relativa a leyes, reglamentaciones y directrices nacionales sobre nuevos avances de la biotecnología moderna pertinentes al Protocolo de Cartagena que no fueron publicadas en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.
2. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo pidió a la Secretaría Ejecutiva del Convenio sobre la Diversidad Biológica que recopilara información disponible en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología y en otras fuentes en relación con leyes, reglamentaciones y directrices nacionales actuales sobre nuevos avances de la biotecnología moderna.
3. Se pidió también a la Secretaría Ejecutiva que presentara la información compartida por las Partes y la información recopilada por la Secretaría Ejecutiva para su consideración por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo en su 12ª reunión.
4. La presente nota ha sido preparada de conformidad con tales pedidos a fin de facilitar que las referidas cuestiones sean consideradas por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo en su 12ª reunión.

II. Nuevos avances de la biotecnología: introducción básica

5. En los últimos años han surgido nuevas herramientas y técnicas para modificar el genoma de los organismos. Esas herramientas y técnicas sobrepasan la inserción de ADN externo en el genoma del huésped, lo cual se conoce con el nombre de transgénesis, y pasan a incluir, entre otras técnicas, la edición genómica, la transinjeración, la cisgénesis, la intragénesis y la modificación temporal. En función de la manera de aplicación de esas técnicas, se alcanzan distintos niveles de cambio dentro

* [CBD/CP/MOP/12/1](#).

del genoma del huésped. El propósito de la presente sección es proporcionar un panorama de las distintas técnicas para facilitar así una comprensión de los abordajes de la regulación relativa a organismos producidos mediante la utilización de tales técnicas, tal como se describe en la siguiente sección III.

6. Para ciertos tipos de técnicas (por ejemplo: la edición genómica, la mutagénesis de oligonucleótidos y la edición de bases), la modificación final difiere del genoma no modificado en uno o unos pocos cambios (agregados, eliminaciones o conversiones de pares de bases). Esos cambios pueden entonces asimilarse a las mutaciones que se producen mediante las técnicas de reproducción tradicionales o con las mutaciones naturales y espontáneas. En algunos casos, no existen otros cambios del genoma huésped que pudieran indicar la manera en que se produjo la mutación¹.

7. Las técnicas utilizadas en los casos de organismos cisgénicos e intragénicos para crear organismos transgénicos también son utilizadas para transformar los organismos receptores en estos casos. El material genético introducido (por ejemplo: elementos genéticos, genes o casetes génicos) es tomado, sin embargo, de la misma especie o de una especie estrechamente emparentada y sexualmente compatible: las secuencias incorporadas contienen o bien copias exactas de los genes (cisgénesis) o casetes génicos armados a partir de distintos genes endógenos (intragénesis). La modificación resultante, que contiene genes endógenos adicionales que implican la introducción de material genético externo podrían ser potencialmente similares a los productos reproducidos de manera convencional, más particularmente en el caso de organismos cisgénicos².

8. Tanto la modificación temporal como la transinjeración se basan en la transgénesis, aunque con distintas consideraciones. En la modificación temporal solamente se transforman células somáticas (no-reproductivas) y se expresan productos transgénicos, por lo cual, a pesar de la presencia de transgenes en algunos tejidos, no existe una herencia planeada en la cría. En la transinjeración, solamente se modifica el patrón (o el “injerto”), mientras que el otro componente no sufre modificaciones. Dado que el injerto transgénico intercambia productos del gen con el componente injertado sin la inserción de transgenes en el genoma, el componente injertado se mantiene similar a una copia no modificada o reproducida de modo convencional³.

9. Existe una variedad de técnicas analíticas capaces de permitir la detección e identificación de organismos y tejidos transgénicos. No obstante, cuando los cambios introducidos en el genoma – como los que se producen mediante edición genómica – son ínfimos, las técnicas analíticas actuales pueden permitir la detección de cambios genómicos (mediante la utilización de secuenciación, sondas o reacciones en cadena de la polimerasa especializadas), aunque no la identificación del proceso que causó la mutación. Los conocimientos previos (por ejemplo en relación con la secuenciación de información relativa a la edición genómica) puede ser necesario para la adecuada implementación de las pruebas analíticas, pero de todos modos continúa activa la investigación relacionada con la detección, la identificación y la cuantificación de organismos producidos con nuevas técnicas biotecnológicas⁴.

¹ Véase Jorge Martínez-Fortún, Dylan W. Phillips y Huw D. Jones, “Natural and artificial sources of genetic variation used in crop breeding: a baseline comparator for genome editing”, *Frontiers in Genome Editing*, vol. 4 (2022).

² Véase European Food Safety Authority Panel on Genetically Modified Organisms, “Updated scientific opinion on plants developed through cisgenesis and intragenesis”, *EFSA Journal*, vol. 20, núm. 10 (2022); y S. N. Vasudevan et al, “Cisgenics and intragenics: boon or bane for crop improvement”, *Frontiers in Plant Science*, vol. 14 (2023).

³ Véase Esra Seyran y Wendy Craig, “New breeding techniques and their possible regulation”, *AgBioForum*, vol. 21, núm. 1 (2018).

⁴ Véase Patrick Guertler et al, “Detection of commercialized plant products derived from new genomic techniques (NGT): practical examples and current perspectives”, *Food Control*, vol. 152 (October 2023); Caroline Bedin Zanatta et al, “Specificity testing for NGT PCR-based detection methods in the context of the EU GMO regulations”, *Foods*, vol. 12, núm. 23 (2023); y Alexandra Ribarits et al, “Detection methods fit-for-purpose in enforcement control of genetically modified plants produced with novel genomic techniques (NGTs)”, *Agronomy*, vol. 11, núm. 1 (2021).

10. En el documento de información [CBD/CP/MOP/12/INF/6](#) figura un panorama de las técnicas de modificación genética, junto con referencias bibliográficas adicionales.

III. Recopilación de información

A. Comunicaciones recibidas

11. En la notificación núm. [2025-136](#), emitida con fecha 31 de octubre de 2025 de conformidad con la decisión [CP-11/1 C](#), se invitó a las Partes a presentar información relativa a leyes, reglamentaciones y directrices nacionales sobre nuevos avances de la biotecnología moderna que fueran pertinentes al Protocolo y que no estuvieran publicadas por el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.

12. Se recibieron comunicaciones de siete Partes⁵. Algunas de esas Partes (Brasil, Filipinas, Nigeria y la Unión Europea y sus Estados miembros) presentaron leyes, o referencias a leyes, que estaban acompañadas por explicaciones, en tanto otras (Ecuador y Uruguay) solamente presentaron el texto de las leyes. Una Parte (Bosnia y Herzegovina) presentó una publicación sobre organismos modificados genéticamente en la agricultura y la forestación.

13. Una de las presentaciones contiene la descripción de un instrumento jurídico (“resolución normativa”) que establece, entre otras cosas, un procedimiento para determinar si ciertos productos generados mediante “técnicas innovadoras de reproducción de precisión” estaban sujetos a la legislación habitual sobre seguridad de la biotecnología que se aplica a los organismos vivos modificados, o si estaban exentos de tal legislación. El marco establece pasos procedimentales, requisitos de documentación y criterios de decisión, y aclara las funciones institucionales relacionadas con la instancia de determinación.

14. En otra presentación se describen las características de un instrumento ministerial que proporciona orientación técnica para determinar si ciertas semillas o cultivos desarrollados con técnicas de reproducción de precisión pueden ser registrados o comercializados como organismos convencionales o si están sujetos a las leyes de seguridad en la biotecnología. El instrumento define responsabilidades institucionales y detalla el proceso analítico para que la determinación se haga caso por caso. En el instrumento se anexan formularios a ser utilizados en ese proceso.

15. Una presentación da un panorama del marco jurídico que se aplica a los organismos existentes que han sido modificados genéticamente. Se describe una propuesta legislativa aplicable a las especies vegetales producidas mediante ciertas técnicas genómicas nuevas como la mutagénesis y la cisgénesis selectivas. La propuesta establece normas específicas para la liberación deliberada en el ambiente de tales especies vegetales y sus productos, así como para su comercialización.

16. En otra presentación se proporciona un resumen detallado del marco nacional de seguridad de la biotecnología que incluye la legislación primaria y la implementación de decretos, así como instrumentos para las políticas y documentos de orientación. El marco establece las bases jurídicas, institucionales y procedimentales para la seguridad del desarrollo, la manipulación, la utilización y los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados, incluidos aquellos derivados de nuevos avances de la biotecnología. En esta presentación, la Parte señaló que la puesta en marcha del marco jurídico e institucional existente implicó dificultades a sortear en un contexto de recursos limitados.

17. En una de las presentaciones se proporciona una descripción de los instrumentos jurídicos aplicables a especies vegetales y productos derivados de innovaciones en la reproducción de especies vegetales o de nuevas técnicas de reproducción. Los instrumentos establecen criterios para determinar si especies vegetales o productos de especies vegetales específicos deben considerarse, o

⁵ Bosnia y Herzegovina, Brasil, Ecuador, Filipinas, Nigeria, Unión Europea y sus Estados miembros, y Uruguay. Las presentaciones están disponibles en <https://bch.cbd.int/en/submissions-to-notifications?currentPage=1&schema=submission¬ification=2025-136>.

no, organismos modificados genéticamente. Los productos derivados de la innovación en la reproducción de especies vegetales se clasifican como organismos modificados genéticamente cuando contienen una “combinación inédita” de material genético obtenida mediante la utilización de la biotecnología moderna que no se hubiera podido obtener mediante la reproducción convencional. Los productos derivados de innovaciones en la reproducción de especies vegetales se clasifican como organismos no modificados genéticamente o productos convencionales cuando no contienen una combinación inédita de material genético. Solamente las especies vegetales modificadas genéticamente y los productos de especies vegetales derivados de innovaciones en la reproducción de especies vegetales están regulados por la legislación sobre seguridad de la biotecnología, en tanto las especies vegetales no modificadas genéticamente y los productos de especies vegetales derivados de innovaciones en la reproducción de especies vegetales no son regulados en tal sentido. Una herramienta estructurada para la toma de decisiones orienta a las autoridades en ese proceso para tal determinación.

18. En otra presentación, se describe un instrumento jurídico que establece un mecanismo para determinar si los organismos o productos desarrollados mediante nuevas técnicas de reproducción – donde están incluidas las especies vegetales, los animales y los microorganismos para su utilización en la agricultura, la acuicultura y la forestación – están sujetos a la legislación aplicable a los organismos vivos modificados, o exentos de la misma. El decreto establece pasos procedimentales y criterios para esa determinación.

19. Una de las presentaciones comparte una publicación sobre organismos modificados genéticamente en la agricultura y la forestación. La publicación trata, entre otros temas, la historia de las modificaciones genéticas; los métodos de la edición de genes; las especies vegetales, los árboles y los animales modificados genéticamente y la aplicación de microorganismos modificados genéticamente en la agricultura; la evaluación de riesgos; y la detección e identificación de organismos vivos modificados, así como tendencias futuras y la legislación en relación con los organismos modificados genéticamente.

B. Información pertinente publicada en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología

20. El Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología cuenta con varios registros pertinentes al tema, tanto en carácter de registros nacionales como en carácter de registros de referencia.

1. Registros nacionales

21. Mediante una búsqueda, entre los registros nacionales publicados por las Partes y por Estados que no son Partes, en relación con “leyes, reglamentaciones, directrices y acuerdos sobre la seguridad de la biotecnología” fue posible identificar 16 registros pertinentes de un total de 14 Partes⁶ y un Estado que no es Parte⁷. Dos de esas Partes también realizaron una presentación⁸. En su búsqueda, la Secretaría indagó sobre registros que incluyeran términos como, por ejemplo, “nuevas técnicas genómicas”, “NGT”, “edición genómica”, “edición genética”, “nuevas técnicas de reproducción”, “NBT” y “reproducción de precisión” y sus equivalentes en idiomas francés a inglés. Es posible que en el Centro de Intercambio de Información estén disponibles otros registros nacionales sobre este tema que resultan pertinentes, particularmente si fueron descritos utilizando una terminología diferente, o en idiomas que no son el inglés, el francés o el español.

22. Cuatro de los registros disponibles en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología estaban vinculados al aspecto legislativo y otros ocho a directrices u

⁶ Alemania, Brasil, Burkina Faso, Costa Rica, Etiopía, Ghana, Kenya, Malawi, Nigeria, Paraguay, Perú, Unión Europea, Zambia y Zimbabwe.

⁷ Argentina.

⁸ Brasil y Unión Europea.

otros documentos de orientación. Las legislaciones fueron adoptadas durante el período 2018–2023, en tanto la adopción de la mayor parte de las directrices se dio en el período 2020–2025.

23. En la mayoría de esos instrumentos se establecieron procedimientos y normas que permiten a los encargados de la adopción de decisiones determinar exenciones sobre ciertos organismos del espectro de aplicación de la legislación sobre la seguridad de la biotecnología que regula a los organismos vivos modificados. Los instrumentos indican que la determinación de si un organismo estará sujeto, o no, a la legislación sobre la seguridad de la biotecnología de un país está basada, por lo general, en una consideración de caso por caso. Algunos instrumentos son aplicables específicamente a organismos desarrollados con la utilización de tecnología de edición genómica, mientras que la aplicación de algunos otros instrumentos está limitada únicamente a las especies vegetales.

24. Un aspecto en común que tienen la mayoría de los documentos es el establecimiento de un proceso administrativo mediante el cual los que trabajan en el desarrollo pueden solicitar que se determine el estado reglamentario de organismos producidos con la utilización de edición genómica u otras técnicas genómicas nuevas. Sin embargo, los enfoques varían en la medida en la que las mismas especifican los criterios sustantivos para realizar tal determinación. Algunos países establecieron criterios detallados para la identificación de categorías de organismos que quedan fuera del espectro de la legislación existente sobre organismos modificados genéticamente o sobre organismos vivos modificados. Algunos ejemplos de tales criterios incluyen “no está presente ningún material genético externo” o “los cambios genéticos también podrían resultar a través de la reproducción convencional”. Otros países establecen el proceso de determinación sin indicar criterios de exclusión detallados con lo cual habilitan un mayor grado de discreción de parte de la autoridad competente para la decisión de si un organismo estará sujeto al marco de seguridad de la biotecnología existente, en función de la consideración de caso por caso.

25. Los enfoques regulatorios en cuanto a organismos desarrollados con técnicas genómicas nuevas que se describen en esos registros son similares a los enfoques regulatorios descritos en las presentaciones de información recibidas.

26. En el documento de información [CBD/CP/MOP/12/INF/6](#) figura una lista de los registros nacionales.

2. Registros de referencia

27. El Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología incluye varios registros de referencia vinculados con artículos que son pertinentes para el tema en cuestión⁹. A modo de somero resumen, los artículos toman en consideración el tratamiento regulatorio de las nuevas técnicas de reproducción y de la edición genómica, con particular atención a las consecuencias de la incertidumbre regulatoria y a los abordajes jurídicos diferentes. En el documento de información [CBD/CP/MOP/12/INF/6](#) se proporciona un panorama de los registros de referencia del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología

C. Información proveniente de otras fuentes

28. Existe infinita información sobre enfoques regulatorios relativos a los organismos vivos modificados desarrollados mediante ciertas tecnologías genómicas nuevas que está a disposición. Una búsqueda realizada por la Secretaría redundó en la obtención de distintos tipos de materiales que incluyen leyes nacionales, documentos de orientación y publicaciones dedicadas a los avances en las leyes nacionales. Muchos de esos materiales fueron publicados por los Gobiernos nacionales o por organismos gubernamentales, en tanto otros son publicaciones de distintas entidades que incluyen la academia, los institutos de investigación, y organizaciones intergubernamentales. Además, se crearon algunas bases de datos – varias de las cuales son de cobertura mundial – con el propósito de

⁹ Los registros de referencia dedicados a los aspectos científicos más que a los aspectos reglamentarios de las nuevas técnicas genómicas no están incluidos en la descripción.

habilitar el seguimiento de los avances en cuanto a legislaciones relativas a los organismos producidos con algunas tecnologías genómicas nuevas. En el documento de información [CBD/CP/MOP/12/INF/6](#) figura una lista de referencias relacionadas con esos materiales, y en la presente sección se proporcionan breves descripciones de los distintos tipos de materiales.

1. Documentos de orientación y leyes nacionales

29. Diferentes Partes y Estados que no son Partes han publicado textos estatutarios donde se establecen reglamentos, documentos de orientación o procedimientos operativos normativos relativos, entre otros temas, al marco regulatoria aplicable a ciertos organismos de edición genómica. Varios de esos documentos establecen información similar a la que fuera proporcionada en muchas de las presentaciones descritas en la anterior sección III.A, que incluye información sobre requisitos de procedimiento tanto para quienes trabajan con el desarrollo como con la reglamentación; y se tratan temas como las exenciones, los disparadores de la reglamentación y la categorización de organismos modificados. En otros documentos se indica que ciertos organismos están, o podrían estar, exentos de la legislación aplicable a los organismos vivos modificados y los organismos modificados genéticamente.

2. Artículos y otra documentación

30. Hay varios artículos disponibles en relación con los avances de las reglamentaciones de distintos países sobre organismos de edición genómica. En muchos de esos artículos se explican los cambios propuestos para la reglamentación de ciertos organismos, y algunos artículos se centran en las repercusiones de tales cambios. Algunas publicaciones describen las propuestas de reformas legislativas relativas a jurisdicciones específicas.

31. Los avances en curso relativos a la reglamentación de ciertos organismos de edición genómica fueron documentados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Dos grupos de trabajo¹⁰ de la OCDE actúan como foros para el intercambio de información sobre los abordajes y las experiencias dentro del marco de las evaluaciones de riesgos/seguridad ambiental de los organismos producidos con la biotecnología moderna, con el propósito de mejorar la comprensión mutua e incrementar la eficacia de las evaluaciones. Los grupos de trabajo han estado siguiendo los avances regulatorios recientes y han intercambiado información sobre las nuevas técnicas de reproducción, los organismos derivados de ellas, y sus aplicaciones e implicancias regulatorias desde 2022. Mediante un proyecto en conjunto de los grupos de trabajo, liderado por Japón, sobre el intercambio mejorado de información relativa las nuevas técnicas de reproducción la OCDE tiene como objetivo la presentación colectiva de información integral y precisa sobre las reglamentaciones regionales, nacionales y locales relativas a las nuevas técnicas de reproducción derivadas de un cuestionario anula. La información recabada es recopilada en informes periódicos¹¹.

32. La información sobre reglamentación de ciertos organismos de edición genómica de los países a nivel mundial ha sido documentada mediante el proyecto DARWIN, financiado por la Unión Europea¹². El objetivo del proyecto DARWIN es elaborar una estrategia de detección para los productos obtenidos a través de las nuevas técnicas genómicas, además de soluciones digitales. En el marco del proyecto, se preparó una publicación que trata las respuestas regulatorias a las nuevas técnicas de reproducción genómica en algunas jurisdicciones¹³.

¹⁰ Grupo de Trabajo sobre la Armonización de la Supervisión Regulatoria en Biotecnología y Grupo de Trabajo sobre la Seguridad de los Nuevos Alimentos y Piensos.

¹¹ El informe preparado en función de la información proporcionada mediante la encuesta 2025 está disponible en [https://one.oecd.org/document/ENV/CBC/MONO\(2025\)15/en/pdf](https://one.oecd.org/document/ENV/CBC/MONO(2025)15/en/pdf). Además, el Grupo de Trabajo sobre la Seguridad de los Nuevos Alimentos y Piensos de la OCDE publicó un informe con información sobre los marcos legislativos de distintos países, entre otras cosas en relación con nuevas técnicas de reproducción, que se encuentra disponible en [https://one.oecd.org/document/ENV/CBC/MONO\(2025\)14/en/pdf](https://one.oecd.org/document/ENV/CBC/MONO(2025)14/en/pdf).

¹² Información adicional sobre el proyecto Darwin está disponible en <https://darwin-ngt.eu/>.

¹³ Disponible en https://darwin-ngt.eu/wp-content/uploads/2025/06/UNR_Worldwide-Regulation-report.pdf.

33. Distintas organizaciones, incluidas algunas organizaciones no gubernamentales, han realizado publicaciones en tal sentido, cuyos detalles figuran en el documento de información [CBD/CP/MOP/12/INF/6](#).

3. Rastreadores y bases de datos en línea

34. Distintas entidades como universidades y centros de investigación han elaborado algunas bases de datos en línea mundiales que proporcionan información sobre enfoques reguladores nacionales e información conexa relativa a ciertos organismos de edición genómica. Por ejemplo, el Instituto de Fisiología Molecular de la Universidad Heinrich Heine de Düsseldorf, mantiene una base de datos mundial de reglamentaciones relativas a la edición genómica en la agricultura, mientras que el Centro UK-CGIAR ha desarrollado un “rastreador de reglamentaciones de edición genómica” mundial que proporciona acceso a las leyes de distintas jurisdicciones y publicaciones conexas. En la información que acompaña a las bases de datos, se subrayan las dificultades para mantener un panorama completo y actualizado.

D. Conclusiones

35. En resumen, la información presentada y recabada indica que muchas Partes están teniendo avances, o ya han adoptado instrumentos jurídicos que establecen procedimientos para la determinación de si un organismo específico está incluido en el alcance de la legislación sobre la seguridad de la biotecnología, o si el mismo debe ser considerado exento de tales leyes.

36. En muchos casos se han designado funciones y responsabilidades para realizar tal determinación y algunos países cuentan con documentación y requisitos analíticos para formular tal determinación, con variados grados de especificidad. En algunas de las presentaciones, las partes confirmaron que, con sujeción a la adopción de leyes específicas relativas a los organismos desarrollados con la nueva tecnología genómica, los organismos estarán siempre sujetos a la reglamentación habitual contenida en las leyes sobre seguridad de la biotecnología.

37. Existen varias iniciativas cuyo propósito es el seguimiento de los rápidos avances de la biotecnología y de las respuestas legislativas de las diferentes jurisdicciones.

IV. Proyecto de decisión

38. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo podría estimar oportuno adoptar una decisión del siguiente tenor:

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena

1. *Acoge con beneplácito* la información presentada por las Partes relativa a las actuales leyes, reglamentaciones y directrices nacionales sobre nuevos avances de la biotecnología moderna;

2. *Toma nota* de la información relativa a las actuales leyes, reglamentaciones y directrices nacionales sobre nuevos avances de la biotecnología moderna disponibles a través del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología y de otras fuentes, y reconoce los esfuerzos en curso de distintos foros para rastrear información sobre la elaboración de leyes, reglamentaciones y directrices relativas a organismos desarrollados mediante la biotecnología;

3. *Reconoce* que la biotecnología moderna avanza de manera acelerada y que varios países han elaborado, o están elaborando, respuestas para su regulación;

4. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos y organizaciones pertinentes a que presenten información adicional relativa a leyes, reglamentaciones y directrices nacionales sobre nuevos avances de la biotecnología moderna que sean pertinentes para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología¹⁴, reconociendo la utilidad del intercambio de información para forjar

¹⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2226, núm. 30619.

la comprensión acerca de los avances en curso relativa a leyes, reglamentaciones y directrices y a nuevos avances de la biotecnología moderna;

5. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que prepare un resumen de la información presentada en respuesta a la invitación referida en el anterior párrafo 4, para que sea considerado en su 13ª reunión.
